

AVISO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

Pagoulatos v. Coasthills Credit Union

Tribunal Superior del Condado de Santa Bárbara Caso n° 20CV02801

Un tribunal autorizó este Aviso. Esto no es una solicitud de un abogado. Usted no está siendo demandado.

SI USTED ES O FUE EMPLEADO DE LA COOPERATIVA DE CRÉDITO COASTHILLS ("DEMANDADA") EN CALIFORNIA COMO EMPLEADO PAGADO POR HORA EN CUALQUIER MOMENTO ENTRE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Y EL 27 DE AGOSTO DE 2022, ESTE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA PROPUESTO PUEDE AFECTAR SUS DERECHOS.

¿Por qué debería leer este Aviso?

Se ha llegado a un acuerdo propuesto (el "Acuerdo") en una demanda colectiva titulada *Pagoulatos v. Coasthills Credit Union*, Caso del Tribunal Superior de Santa Bárbara N° 20CV02801 (la "Acción"). El propósito de esta Notificación del Acuerdo propuesto para la demanda colectiva ("Notificación") es describir brevemente la Acción e informarle de sus derechos y opciones en relación con la Acción y el Acuerdo propuesto. El Acuerdo propuesto resolverá todas las reclamaciones en la Acción.

Se celebrará una audiencia relativa a la aprobación final del Acuerdo propuesto ante el Honorable James Rigali el 20 de diciembre de 2022, a las 8:30 a.m., en el Departamento SM2 del Tribunal Superior de Santa Bárbara, División Cook, 312 East Cook Street, Edificio E, Santa María, CA 93454, para determinar si el Acuerdo es justo, adecuado y razonable. Como miembro del grupo de demandantes, tiene derecho a recibir un pago individual del acuerdo en virtud del acuerdo y estará obligado por la exención de reclamaciones descrita en este aviso y en el acuerdo de acuerdo presentado ante el tribunal, a menos que solicite oportunamente ser excluido del acuerdo.

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO:	
NO HACER NADA - OBTENER DINERO	Si no hace nada, se le considerará parte del Grupo y recibirá los beneficios del acuerdo como se explica más detalladamente a continuación. También renunciará a los derechos de emprender una acción legal separada contra el Demandado por las Reclamaciones Liberadas afirmadas en la Acción, como se explica más detalladamente a continuación.
EXCLUIRSE DEL GRUPO DE DEMANDANTES FECHA LÍMITE PARA EXCLUIRSE: 14 DE NOVIEMBRE DE 2022	Usted tiene la opción de emprender una acción legal separada contra el Demandado sobre las reclamaciones de la Acción. Si decide hacerlo, debe excluirse, por escrito, del Acuerdo presentando una Solicitud de Exclusión por escrito. Como resultado, no recibirá ningún beneficio en virtud del Acuerdo.
OBJETAR EL ACUERDO FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR OBJECIONES POR ESCRITO: 14 DE NOVIEMBRE DE 2022	Para oponerse al Acuerdo, puede enviar por correo una explicación escrita de por qué no le gusta el Acuerdo al Administrador del Acuerdo, comparecer en la audiencia de aprobación final o contratar a un abogado a su cargo para que se oponga por usted. Esta opción sólo está disponible si <u>no se excluye</u> del Acuerdo. <u>No</u> presente una Solicitud de Exclusión si desea objetar. Las objeciones <i>por escrito</i> deben presentarse antes del 14 de noviembre de 2022.

¿A quién afecta esta propuesta de acuerdo?

El Tribunal ha certificado, únicamente a efectos del acuerdo, la siguiente clase (la "Clase"):

Todos los empleados actuales y anteriores no exentos del Demandado que trabajaron en California durante el Período de la Clase (el "Período de la Clase" es del 1 de septiembre de 2016 al 27 de agosto de 2022).

De acuerdo con los registros del Demandado, usted es un miembro de la Clase ("Miembro de la Clase").

¿De qué trata este caso?

En la demanda, la demandante Melina Pagoulatos ("demandante") alega, en su nombre y en el de la clase, que el demandado: (1) no pagó los salarios mínimos; (2) no pagó las horas extras; (3) no proporcionó los períodos de comida; (4) no autorizó ni permitió los períodos de descanso; (5) no pagó oportunamente todos los salarios a los empleados despedidos; (6) no proporcionó estados de cuenta detallados y exactos de los salarios; (7) violó la Ley de Competencia Desleal de California, Código de Negocios y Profesiones de California, sección 17200 et seq.; y (8) violó las disposiciones del Código Laboral

que dan lugar a una responsabilidad de sanción civil en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados del Código Laboral de 2004 [Código Laboral § 2699, et seq.]. El demandante solicita salarios no pagados, daños reales, desagravio declaratorio, sanciones legales, sanciones civiles bajo PAGA, restitución, intereses, honorarios de abogados y costos.

El Demandado niega toda responsabilidad y confía en que tiene sólidas defensas legales y fácticas contra estas reclamaciones, pero reconoce los riesgos, las distracciones y los costes asociados al litigio. El Demandado sostiene que su conducta es y ha sido legal en todos los momentos relevantes y que las reclamaciones del Demandante no tienen mérito y no cumplen los requisitos para la certificación del grupo.

Este Acuerdo es un compromiso alcanzado tras negociaciones de buena fe y en condiciones de igualdad entre el Demandante y el Demandado (las "Partes"), a través de sus abogados, y no constituye una admisión de responsabilidad por parte del Demandado. Ambas partes están de acuerdo en que este Acuerdo es justo, adecuado y razonable. El Demandante también cree que este Acuerdo es en el mejor interés de todos los Miembros de la Clase.

El Tribunal no se ha pronunciado sobre el fondo de las reclamaciones del demandante ni sobre las defensas del demandado.

¿Quiénes son los abogados que representan a las Partes?

Los abogados que representan a las Partes en la Acción son:

Abogado de la clase del acuerdo:

Kane Moon
Allen Feghali
Edwin Kamarzarian
MOON & YANG, APC
1055 W. Seventh St., Suite 1880
Los Angeles, California 90017
Teléfono: (213) 232-3128
Facsimil: (213) 232-3125
kane.moon@moonyanglaw.com
allen.feghali@moonyanglaw.com
edwin.kamarzarian@moonyanglaw.com

El abogado de Coasthills Credit Union:

Jeffrey A. Dinkin
jdinkin@stradlinglaw.com
Jared W. Speier
jspeier@stradlinglaw.com
STRADLING YOCCA CARLSON & RAUTE
UNA SOCIEDAD PROFESIONAL
800 Anacapa Street, Suite A
Santa Barbara, CA 93101
Teléfono: (805) 730-6800
Facsimil: (805) 730-6801

¿Cuáles son los términos del acuerdo?

Sujeto a la aprobación final del Tribunal, el Demandado pagará \$1,100,000. (el "Importe bruto del acuerdo") para (a) los pagos individuales del acuerdo a los miembros del grupo de demandantes; (b) los pagos por servicios del representante del grupo de demandantes aprobados por el Tribunal (\$10,000.00 a solicitar); (c) los honorarios de los abogados y las costas aprobadas por el Tribunal a los abogados del grupo de demandantes (hasta \$396,000.00 en honorarios y hasta \$18,000.00 en costas a solicitar); (d) el pago a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo ("LWDA") por las supuestas sanciones PAGA (\$75,000 de un total de \$100,000 asignados a las sanciones PAGA); y (e) el pago propuesto al Administrador del Acuerdo por los servicios de administración del acuerdo (hasta un máximo estimado de \$20,000).

Pagos individuales del acuerdo. Después de deducir del Monto Bruto del Acuerdo los honorarios y costos de los abogados, el Pago por Servicios del Representante de la Clase al Demandante, el pago a la LWDA y los costos de administración del acuerdo, habrá un Monto Neto del Acuerdo. De esta Cantidad Neta del Acuerdo, el Demandado hará un Pago individual del Acuerdo a cada Miembro de la Clase que no solicite ser excluido del Acuerdo ("Miembros de la Clase del Acuerdo").

El Monto Neto del Acuerdo se dividirá entre todos los Miembros de la Clase del Acuerdo en forma prorrateada sobre la base del número total de semanas de trabajo de cada Miembro de la Clase del Acuerdo respectivo como empleado no exento por hora en el Estado de California durante el Período de la Clase. Su pago individual estimado del Acuerdo se indica a continuación.

Su pago mínimo estimado de liquidación es <<ESA Before PAGA>> y sus Semanas de Trabajo cubiertas trabajadas durante el período relevante entre el 1 de septiembre de 2016 y el 27 de agosto de 2022, son <<Total Weeks>>. En la medida en que usted dispute el número de Semanas de Trabajo, debe hacer su disputa ("Disputa de la Semana de Trabajo") por escrito y enviarla al Administrador del Acuerdo por fax o por correo. Su Disputa de Semanas Laborales debe ser matasellada o enviada por fax a más tardar el 14 de noviembre de 2022 (la "Fecha Límite de Respuesta") a:

Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863

Su disputa sobre las semanas de trabajo debe hacerse por escrito y contener: (a) su nombre completo, firma, dirección, número de teléfono y los cuatro últimos dígitos de su número de la Seguridad Social; (b) el número de semanas de trabajo que usted sostiene que es correcto; y (c) cualquier prueba que apoye su argumento. Los registros del Demandado se presumirán correctos a menos que usted demuestre lo contrario con pruebas creíbles. El Administrador del Acuerdo resolverá y decidirá todas las Disputas de Semanas de Trabajo, y sus decisiones serán definitivas e inapelables. **RECORDATORIO:** Si usted cree que su Monto del Acuerdo individual estimado es incorrecto porque sus Semanas de Trabajo (el número de semanas totales que usted trabajó dentro del Período de la Clase solamente) son incorrectas, la fecha límite para disputar las semanas de trabajo reportadas para usted es el 14 de noviembre de 2022.

A efectos de información fiscal, los pagos a los Miembros del Grupo del Acuerdo se asignarán en un 10% como salarios, en un 65% como sanciones y en un 25% como intereses, excluyendo los 100,000.00 de los Pagos del Acuerdo PAGA, que se asignarán como sanciones al 100%. La porción salarial de los Pagos del Acuerdo individuales estará sujeta a la retención de los impuestos locales, estatales y federales aplicables, y el Administrador del Acuerdo deducirá los impuestos sobre la nómina aplicables a los empleados de la porción salarial de los Pagos del Acuerdo individuales. La parte de los Pagos del Acuerdo asignada a sanciones e intereses se clasificará como otros ingresos diversos y se informará en el formulario 1099-MISC del IRS. Cualquier impuesto que se deba sobre esos otros ingresos varios será responsabilidad de los Miembros del Grupo del Acuerdo que reciban esos pagos. La parte del empleador de cualquier impuesto sobre la nómina será pagada por separado por el Demandado.

Todos los cheques de los Pagos individuales del Acuerdo pagados a los Miembros del Grupo del Acuerdo advertirán que los cheques seguirán siendo válidos y negociables durante ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de emisión de los cheques y, a partir de entonces, serán automáticamente nulos si no son cobrados por un Miembro del Grupo participante dentro de ese plazo. Cualquier Pago del Acuerdo individual que no sea cobrado por un Miembro del Grupo del Acuerdo dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a su emisión será transmitido a un Beneficiario Cy Pres. En tal caso, el Miembro del Grupo del Acuerdo seguirá, no obstante, obligado por el Acuerdo.

Ninguna de las Partes ni los abogados hacen ninguna declaración sobre las consecuencias fiscales de este Acuerdo o de su participación en él. Los Miembros de la Clase del Acuerdo deben consultar con sus propios asesores fiscales sobre las consecuencias fiscales del Acuerdo. Los Abogados del Grupo no pueden ofrecer asesoramiento sobre las consecuencias fiscales estatales o federales de los pagos a cualquier Miembro del Grupo.

Cálculo de los Pagos Individuales del Acuerdo PAGA. La Asignación PAGA (un total de \$100,000) será distribuida a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo de California ("LWDA") y a los Empleados PAGA. De acuerdo con la ley de California, el 75 por ciento de la Asignación PAGA (o \$75,000) se pagará a la LWDA y el 25 por ciento restante de la Asignación PAGA (o \$25,000) se pagará a los Empleados PAGA en forma prorrateada (los "Pagos Individuales del Acuerdo PAGA") sobre la base del número de períodos de pago que cada Empleado PAGA trabajó para el Demandado en California durante el Período PAGA. Sus períodos de pago individuales estimados durante el Período PAGA y el Pago del Acuerdo PAGA estimado se enumeran a continuación:

Usted trabajó un total de <<PAGA Pay Periods>> en California durante el Período PAGA. En base a sus períodos de pago durante el Período PAGA, su Pago de Conciliación PAGA estimado es de aproximadamente \$<<PAGA Amount>>.

Cada Pago del Acuerdo PAGA será asignado como un ingreso misceláneo al 100 por ciento y reportado a las autoridades fiscales estatales y federales por el Administrador del Acuerdo utilizando el Formulario 1099-MISC. Cualquier impuesto que se deba sobre el Pago del Acuerdo PAGA será responsabilidad del Empleado PAGA que reciba este pago.

Honorarios y costos de los abogados del grupo, adjudicación de servicios del representante del grupo, costos de administración del acuerdo y pago a la LWDA. Los Abogados del Grupo solicitarán al Tribunal que conceda los honorarios de los abogados hasta un máximo de \$396,000.00 (treinta y cinco por ciento) del Importe Bruto del Acuerdo y el reembolso de los costes razonables incurridos en la Acción que no superen los \$18,000.00. Además, los Abogados de la Clase solicitarán al Tribunal que autorice un Pago por Servicios del Representante de la Clase de \$10,000.00 para la Demandante por sus esfuerzos en llevar el caso en nombre de la Clase. Las Partes estiman que el costo de administración del Acuerdo no excederá los \$20,000.00. También se hará un pago propuesto por la cantidad de \$75,000.00 a la LWDA por concepto de penalidades PAGA, que representa el 75% de los \$100,000.00 reservados para el pago bajo PAGA.

¿Qué reclamaciones se liberan con el Acuerdo propuesto?

Tras la aprobación final por parte del Tribunal de este Acuerdo y el pago por parte del Demandado de todas las sumas adeudadas en virtud de este Acuerdo, y salvo en lo que respecta a los derechos o reclamaciones que pueda crear este Acuerdo, los Representantes de la Clase, la Clase y cada Miembro de la Clase que no haya presentado una solicitud de exclusión válida y oportuna en cuanto a las reclamaciones distintas de la reclamación PAGA, y cada Empleado PAGA, independientemente de si han solicitado la exclusión del Acuerdo de las reclamaciones de la Clase, liberarán las reclamaciones de la siguiente manera:

(a) **Identidad de las partes liberadas.** Las partes liberadas son el Demandado, y cada uno de sus propietarios directos y/o indirectos anteriores y actuales, dba, afiliados, matrices, subsidiarias, corporaciones hermanas, divisiones, compañías relacionadas, sucesores y predecesores, y empleados actuales y anteriores, abogados funcionarios, directores, accionistas, propietarios, fideicomisarios, abogados, fiduciarios, beneficiarios, subrogantes, albaceas, socios, dependientes, agentes, sirvientes, aseguradores, representantes, administradores, planes de beneficios para empleados y cesionarios de dichas entidades (colectivamente "Exonerados").

(b) **Fecha en que la Liberación se hace efectiva.** Las Reclamaciones Liberadas y las Reclamaciones PAGA Liberadas serán liberadas en el momento en que se produzca (1) la Fecha de Entrada en Vigor del Acuerdo, o (2) el cumplimiento de la obligación del Demandado de proporcionar al Administrador del Acuerdo una suma por el importe necesario para satisfacer todos los pagos y distribuciones requeridos en virtud de este Acuerdo y de la Orden y Sentencia de aprobación definitiva, lo que ocurra más tarde. Los Miembros del Grupo no liberarán las Reclamaciones Liberadas o las Reclamaciones PAGA Liberadas hasta que se haya producido la Fecha de Entrada en Vigor del Acuerdo **y el Demandado** haya pagado todas las cantidades adeudadas en virtud del Acuerdo.

(c) **Reclamaciones liberadas por los miembros del grupo de demandantes.** Todos y cada uno de los Miembros de la Clase, en su nombre y en el de sus herederos y cesionarios, a menos que hayan presentado una Solicitud de Exclusión oportuna y válida (lo cual no hará efectiva una exclusión de la liberación de las Reclamaciones PAGA Liberadas), por la presente liberan a los Exoneradores de las siguientes reclamaciones para todo el Período de la Clase:

todas y cada una de las reclamaciones expuestas en la Acción, o que podrían haber sido expuestas en base a los hechos alegados en la Acción, incluyendo pero sin limitarse a todas las reclamaciones estatales por salarios y horas (incluyendo todas las reclamaciones bajo el Código Laboral de California) por salarios no pagados, salario mínimo, horas extras, trabajo fuera de horario, períodos de comida, períodos de descanso, violaciones de la declaración de salarios, intereses, penalizaciones y honorarios de abogados, penalizaciones por tiempo de espera, retenciones de salarios y las disposiciones relacionadas del Código Laboral incluyendo pero limitándose a los §§ 201-204, 210, 216, 218 del Código Laboral.5, 218.6, 226, 226.3, 226.7, 245-249, 510, 512, 512.5, 558, 1174, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 1198, reclamaciones derivadas bajo el Código de Negocios y Profesiones de California §§ 17200 et seq, y todas las reclamaciones en virtud de la Orden Salarial vigente ("Reclamaciones Liberadas");

d) **Reclamaciones Liberadas por la Clase, incluyendo a los Empleados de PAGA.** Todos los Miembros de la Clase, incluidos todos los Empleados PAGA, liberan las Reclamaciones PAGA Liberadas, independientemente de que hayan solicitado la exclusión del Acuerdo en cuanto a las reclamaciones de la Clase.

¿Cuáles son mis opciones en este asunto?

Usted tiene dos opciones en virtud de este Acuerdo, cada una de las cuales se discute más adelante. Usted puede: (A) permanecer en el Grupo y recibir un Pago del Acuerdo individual; o (B) excluirse del Acuerdo. Si elige la opción (A), también puede oponerse al Acuerdo, como se explica a continuación.

Si usted permanece en el Grupo, será representado sin costo alguno por el Abogado del Grupo. Sin embargo, el Abogado del Grupo no le representará a efectos de presentar objeciones al Acuerdo. Si no se excluye del Acuerdo, estará sujeto a cualquier Sentencia que se dicte en la Acción, incluyendo la liberación de las Reclamaciones Liberadas como se describe anteriormente.

OPCIÓN A. Permanecer en el Grupo. Si desea permanecer en el Grupo y ser elegible para recibir un Pago del Acuerdo individual en virtud del Acuerdo, **no necesita realizar ninguna acción.** Al permanecer en el Grupo y recibir el dinero de la conciliación, usted da su consentimiento para la liberación de las Reclamaciones Exoneradas como se describe anteriormente.

Cualquier cantidad pagada a los Miembros de la Clase del Acuerdo no contará ni será tenida en cuenta para la determinación de la elegibilidad para, o el cálculo de, cualquier beneficio de los empleados (por ejemplo, vacaciones, pago de días festivos, planes de jubilación, planes de compensación diferida no calificados, etc.), o de otra manera modificar cualquier criterio de elegibilidad bajo cualquier plan de beneficios de pensión de los empleados o plan de bienestar de los empleados patrocinado por el Demandado, a menos que se requiera de otra manera por la ley.

Objetar el Acuerdo: Si cree que el Acuerdo propuesto no es justo, razonable o adecuado de alguna manera, tiene varias opciones que puede utilizar para objetar o expresar cualquier preocupación. Para objetar, puede comparecer en persona en la Audiencia de Aprobación Definitiva, hacer que un abogado se oponga por usted, o presentar un escrito o declaración de objeción ("objeción escrita") al Administrador del Acuerdo en Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863. Si presenta una objeción por escrito, debe contener información suficiente para confirmar su identidad y el fundamento de la objeción, incluyendo: (1) su nombre completo; (2) los motivos de la objeción; (3) su firma; y (4) debe llevar matasellos del 14 de noviembre de 2022, o antes, y devolverse al Administrador del Acuerdo en la dirección indicada

anteriormente para garantizar que se reciba a tiempo para ser transmitida al Tribunal y considerada por éste. También puede contratar a un abogado a su cargo para que lo represente en su objeción. Las Partes presentarán las respuestas a cualquier objeción escrita antes de la audiencia de aprobación final. Independientemente de que usted presente una objeción por escrito, el Tribunal podrá, a su entera discreción, permitirle exponer cualquier objeción que pueda tener en la Audiencia de Aprobación. **Incluso si presenta una objeción, estará obligado a cumplir con los términos del Acuerdo, incluyendo la liberación de las Reclamaciones Exoneradas según lo establecido anteriormente, a menos que el Acuerdo no sea finalmente aprobado por el Tribunal.**

Independientemente de la forma, una objeción, por sí sola, no satisfará el requisito de que un Miembro de la Clase del Acuerdo debe intervenir formalmente y convertirse en una parte registrada en la acción para apelar una Sentencia dictada después de una Orden de aprobación definitiva de este Acuerdo, como se requiere en virtud de la decisión del Tribunal Supremo de California de *Hernandez v. Restoration Hardware*, 4 Cal. 5th 260 (2018).

OPCIÓN B. Solicitar ser excluido del Acuerdo y no recibir dinero del mismo. Si no desea formar parte del Acuerdo, debe presentar una solicitud por escrito para ser excluido del Acuerdo al Administrador del Acuerdo en Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863. Para que sea válida, su solicitud escrita para ser excluido del Acuerdo debe estar firmada e incluir su nombre, dirección y número de teléfono (para confirmar su identidad y asegurarse de que sólo las personas que solicitan la exclusión son eliminadas del acuerdo), junto con una declaración como la siguiente:

"DESEO SER EXCLUIDO DE LA CLASE EN LA DEMANDA COLECTIVA *PAGOULATOS V. COASTHILLS CREDIT UNION*, CASO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL CONDADO DE SANTA BARBARA N° 20CV02801. ENTIENDO QUE SI PIDO SER EXCLUIDO DE LA CLASE, NO RECIBIRÉ NINGÚN DINERO DEL ACUERDO QUE NO SEA MI PARTE DEL PAGO DE LA PAGA.
"

Su solicitud por escrito para ser excluido del Acuerdo debe entonces estar firmada y llevar el sello postal del 14 de noviembre de 2022 o antes. Si no presenta una solicitud por escrito para ser excluido del Acuerdo a tiempo (como lo demuestra el matasellos), su solicitud por escrito para ser excluido del Acuerdo será rechazada, se le considerará un Miembro de la Clase participante, y estará obligado por la liberación de las Reclamaciones Exoneradas como se describe anteriormente y todos los demás términos del Acuerdo. Si presenta una solicitud por escrito para ser excluido del Acuerdo antes de la fecha límite para solicitar la exclusión, no tendrá ningún otro papel en la Acción. **No tendrá derecho a ningún beneficio, incluido el dinero**, como resultado de la Acción y el Acuerdo, excepto en la medida en que se haya recuperado para recibir una parte de las sanciones previstas en la PAGA. No podrá reclamar ante el Tribunal ningún aspecto del Acuerdo.

¿Cuál es el siguiente paso en la aprobación del Acuerdo?

El Tribunal celebrará una Audiencia de Aprobación Definitiva en relación con la equidad, razonabilidad y adecuación del Acuerdo propuesto, el plan de distribución, la solicitud de los Abogados de la Clase de honorarios y costos, el Pago de Servicios del Representante de la Clase al Demandante, los costos de administración del acuerdo y el pago a la LWDA por las sanciones PAGA el 20 de diciembre de 2022 a las 8:30 a.m. en el Departamento SM2 del Tribunal Superior de Santa Bárbara, División Cook, 312 East Cook Street, Edificio E, Santa María, CA 93454. La Audiencia de Aprobación Definitiva puede continuar sin previo aviso a los Miembros del Grupo. No está obligado a asistir a la Audiencia de Aprobación Definitiva para recibir un pago individual del Acuerdo.

Si el Tribunal concede la Aprobación Definitiva del Acuerdo, se le enviará por correo la Orden por la que se concede la Aprobación Definitiva y se dicta la Sentencia.

¿Cómo puedo obtener información adicional?

Este Aviso resume la Acción y los términos básicos del Acuerdo. Hay más detalles en la Estipulación Conjunta de la Conciliación de la Acción Colectiva adjunta a la Declaración de Kane Moon en apoyo de la Moción del Demandante para la Aprobación Preliminar. La Estipulación Conjunta del Acuerdo de Acción Colectiva y todos los demás registros relacionados con la demanda están disponibles para su inspección y/o copia en la Oficina de Registros Civiles del Tribunal Superior de Santa Bárbara. También puede solicitar una copia del Acuerdo de Demanda Colectiva al Abogado del Grupo, en la dirección indicada anteriormente. También puede obtener más información sobre esta acción y este acuerdo en: www.phoenixclassaction.com/coasthills-credit-union/.

POR FAVOR, NO SE PONGA EN CONTACTO CON EL TRIBUNAL PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO.